

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS		
	NOMBRE: Lineamiento para el desarrollo de Actividades Extraescolares		
	RESPONSABLE: Subdirección de Vinculación	HOJA: 1 de 5	
	VERSIÓN: 0		

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Que el “Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos” es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur, el día diez de julio del año dos mil.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del “Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos” son:

- I).- Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación de las necesidades de desarrollo regional y nacional, y la superación de la calidad.
- II).- Ofrecer educación a nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico – práctico que asegure su vertiente.
- III).- Facilitar a las y los jóvenes el acceso al conocimiento y a la preparación técnica y científica, particularmente a los vecindados en la comunidad.
- IV).- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.
- V).- Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.
- VI).- Promover y difundir la actividad crítica derivada de la verdad científica, la prevención y búsqueda del futuro, con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad, y los valores regionales y nacionales.

ARTÍCULO 3.- El presente lineamiento tiene como objetivo regular la planeación, coordinación y desarrollo de las actividades extraescolares del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, que tuvieran lugar interna o externamente de las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 4.- Para Efectos de éste Lineamiento se entiende por:

Actividades Extraescolares: las que se desarrollan al margen del mapa curricular de cada carrera, cuya estructura es de “Taller”. Las cuales se consideran como un complemento necesario para la Formación Integral de las y los estudiantes a lo largo de los Primeros 2 Semestres del programa educativo en curso y que se clasifican de la siguiente manera:

- I. Deportivas: Aquellas para el desarrollo de habilidades físicas-atléticas competitivas y No competitivas que tiene en la práctica institucional como Baloncesto, Futbol soccer, Futbol americano, Karate-Capoeira, Voleibol, Atletismo, Ajedrez, Acondicionamiento físico y otras disciplinas que se encuentren disponibles a la fecha.
- II. Cívicas y Culturales: Aquellas prácticas fundamentales para la formación de aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que permiten el desarrollo armónico e integral de los

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS		
	NOMBRE: Lineamiento para el desarrollo de Actividades Extraescolares		
	RESPONSABLE: Subdirección de Vinculación	HOJA: 2 de 5	
		VERSIÓN: 0	

estudiantes, incluida la formación Artística como son: Música, Canto, Mural en Gis, Declamación, Oratoria, Danza Folclórica, Danzas Polinesias, Salsa, Zumba, Pintura, Manualidades Banda de Guerra, Escolta y otras actividades culturales que se encuentren disponibles a la Fecha.

- III. Académicas: Como apoyo al servicio de las actividades internas y/o externas del Instituto según las necesidades administrativas y operativas de la misma. Programa ltes tu casa e inglés.

Promotor(a) de actividades extraescolares: son los entrenadores(as) deportivos, de activación física, y los profesores(as) de actividades cívicas y culturales.

Estudiante: Alumno o alumna inscritos en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.

Instituto. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.

ARTÍCULO 5.- Las actividades extraescolares se impartirán por medio de talleres; mismos que tendrán una duración de 80 horas por semestre. El/la estudiante deberá asistir las horas acordadas conforme a la actividad, en los horarios y sedes de los entrenamientos de las respectivas selecciones, para realizar una actividad cultural o deportiva durante los dos primeros semestres.

ARTÍCULO 6.- La Jefatura del Departamento de Vinculación, tendrá la facultad de proponer los/las promotores(as) culturales, cívicos o deportivos titulares según su competencia y desempeño

CAPITULO II

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7.- Los(as) estudiantes de nuevo ingreso del Instituto, tendrán la obligación de seleccionar y registrarse en una actividad extraescolar en las primeras dos semanas de inicio de clases, previo conocimiento de las mismas en el curso propedéutico y durante el evento “Presentación de Actividades Extraescolares” el cual se llevará a cabo el segundo sábado de inicio de clases..

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del(a) Estudiante cumplir con los requerimientos solicitados por el/la Promotor(a) de la actividad extraescolar en la que participe; incluyendo la vestimenta apropiada para su protección personal al realizar la actividad de su elección, material y las asistencias en día y horas a los lugares que se especifiquen al inicio de cada curso.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS		
	NOMBRE: Lineamiento para el desarrollo de Actividades Extraescolares		
	RESPONSABLE: Subdirección de Vinculación	HOJA: 3 de 5	
	VERSIÓN: 0		

ARTÍCULO 9.- Las inasistencias del(a) Estudiante deberán ser justificadas directamente, en un lapso no mayor a una semana, con el promotor(a) de la actividad extraescolar que corresponda, reponiendo las horas en el tiempo que éste designe para tales casos.

ARTÍCULO 10.- Ningún Estudiante podrá inscribirse a más de una actividad extraescolar de forma simultánea, quedando bajo su responsabilidad el compromiso de cumplir con aquellas donde se registren, adquiriendo los derechos y responsabilidades del grupo al que se integra.

ARTÍCULO 11.- El(a) Estudiante de cada actividad extraescolar emitirá una evaluación del trabajo realizado por el Promotor(a) de la actividad extraescolar realizada, al finalizar el semestre. Buscando ser objetiva, con propuestas y visión de mejora continua.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO A ACTIVIDADES

EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 12. Para ingresar a las Actividades Extraescolares, se deben considerar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito al 1er semestre o reinscrito al 2° semestre; o bien, ser estudiante regular de semestre posterior; así como estar dado (a) de alta en el Sistema Información Escolar (SIE) del Instituto.
- b) Presentarse al registro en el lugar que se estipule en las fechas y horas señaladas en el aviso o convocatoria.
- c) En caso de trabajar durante el semestre, el (la) estudiante deberá informar a su tutor (a) de la carrea y entregarle carta membretada de la empresa u organización laboral, señalando el horario o jornada de trabajo que cubre; dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de semestre. Dicha carta deberá ser validada por el autor y entregada copia al Departamento de Vinculación. Esto le permitirá poder cubrirlo en el siguiente semestre. El (la) estudiante debe concluir 80 horas de actividad extraescolar antes de empezar el trámite de Servicio Social.
- d) En caso de ser elegidos para formar parte de los equipos representativos del Instituto (Seleccionados), los/las candidatos(as) deberán presentar carta - Compromiso firmada por el/la tutor (a), con copia legible de su credencial escolar.
- a) Asistir puntualmente a las sesiones establecidas para la selección, cumplir con el programa y a las normas disciplinarias que establezca el Departamento de Vinculación. Basándonos en el marco legal de la Institución, y en particular el reglamento de Estudiantes.

CAPÍTULO IV

Toda copia en PAPEL es un "Documento No Controlado" a excepción del original

 <small>TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO</small>	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS		 <small>ITES LOS CABOS</small>
	NOMBRE: Lineamiento para el desarrollo de Actividades Extraescolares		
	RESPONSABLE: Subdirección de Vinculación	HOJA: 4 de 5	
	VERSIÓN: 0		

DEL(A) PROMOTOR(A) DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

ARTÍCULO 13.- Los(as) promotores(as) de las actividades extraescolares serán contratados bajo la normatividad de la Dirección de Administración y Finanzas, expresa solicitud por parte de la Jefatura del Departamento de Vinculación, quien está facultada para solicitar la remoción o ajustes del mismo personal.

ARTÍCULO 14.- Los(as) promotores(as) de las actividades extraescolares deberán presentar un plan de trabajo semestral a la jefatura del Departamento de Vinculación dentro de las tres primeras semanas de inicio de clases, con base al calendario escolar.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad de los(as) promotores(as) de las actividades extraescolares hacer solicitud, por escrito de los requerimientos que implique el desarrollo de su trabajo al inicio de cada semestre; dirigido a la jefatura del Departamento de Vinculación, quien evaluará y dará seguimiento a la misma.

ARTÍCULO 16.- Cada promotor(a) llevará el registro de sus grupos de trabajo, haciendo un reporte mensual por escrito de las asistencias de los mismos a la jefatura del Departamento de Vinculación, así como también deberá reportar mensualmente los avances y novedades, según fechas que se indiquen en el plan de trabajo semestral.

ARTÍCULO 17.- Para fines administrativos, el reporte mensual de asistencias entregado a la jefatura del Departamento de Vinculación será considerado un registro de clases impartidas por el Promotor de la actividad extraescolar.

ARTÍCULO 18.- Cada Promotor(a) deberá informar al (la) estudiante en la primera sesión de su taller, sobre las especificaciones de la vestimenta que debe portar al realizar la actividad extraescolar en la cual esté inscrito.

ARTÍCULO 19.- Cada Promotor(a) deberá asegurarse que el estudiante que asista, porte el uniforme o vestimenta apropiados para realizar la actividad extraescolar de su elección.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 20.- Para realizar las Actividades Extraescolares, se deben considerar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Las instalaciones deberán ser sometidas a tareas de mantenimiento periódicamente. Estas se realizarán al menos una vez al año.
- b) Los recintos deben estar dotados con extintores y contar con una salida de emergencia adecuada.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS		
	NOMBRE: Lineamiento para el desarrollo de Actividades Extraescolares		
	RESPONSABLE: Subdirección de Vinculación	HOJA: 5 de 5	
	VERSIÓN: 0		

- c) Los suelos deben ser antideslizantes, para evitar posibles caídas. Así mismo, en caso de que existan escaleras y rampas, estas deben presentar las dimensiones y recomendaciones adecuadas.
- d) El área donde se desarrolla la actividad extraescolar deberá considerar las medidas de seguridad con el fin de evitar un accidente, por ejemplo en actividades deportivas deben estar a una distancia prudente de cualquier muro, pared u obstáculo, con el fin de que los deportistas no impacten contra ellos.
- e) Las instalaciones han de facilitar el acceso a todas aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad física.
- f) La iluminación debe ser la adecuada, cuidando el uso eficiente de la energía, sin afectar el adecuado desempeño de la actividad.
- g) Los recintos también han de respetar las medidas de higiene y seguridad convenientes para el desempeño de la actividad.
- h) Todos los vehículos que accedan al perímetro exterior del área visitada deberán someterse a un control de seguridad y un registro, asimismo deberán estacionarse en los lugares debidamente asignados.
- i) Queda estrictamente prohibido el acceso a las zonas donde se desarrollan las actividades extraescolares de toda persona alcoholizada o bajo la influencia de cualquier droga, sustancia y/ estupefaciente.
- j) El personal de seguridad del Tecnológico responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.
- k) Los/las promotores deberán someterse a los cursos y capacitaciones que en materia de primeros auxilios suministrará la institución, con el propósito de atender cualquier contingencia que llegara a presentarse en el desarrollo de la actividad cívica, cultural y/o deportiva.
- l) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones donde se desarrollan las actividades cívicas, deportivas y culturales.
- m) Queda expresamente prohibido fumar dentro de las instalaciones donde se desarrollan las actividades cívicas, deportivas y culturales.
- n) Para el desarrollo de la actividad extraescolar deberá emplearse el calzado apropiado, así como la indumentaria conveniente para prevenir cualquier tipo de accidente.
- o) Las canchas deportivas son zonas exclusivas para la práctica de deportes, cualquier otra actividad queda prohibida.
- p) Los usuarios deberán cuidar sus pertenencias. El instituto no se hace responsable por pérdidas, extravío y/o daños de los bienes del usuario.
- q) Deberá existir un botiquín de primeros auxilios en cada área donde se desarrollan las actividades cívicas, culturales y deportivas.
- r) Deberá existir los avisos de punto de reunión y demás señalamientos conforma a la normatividad vigente y aplicable.